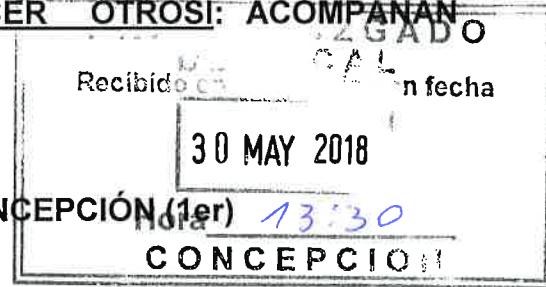


EN LO PRINCIPAL: AVENIMIENTO; EN EL PRIMER OTROSÍ: RENUNCIA A RECURSOS Y TÉRMINOS LEGALES; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: CERTIFICACIÓN EJECUTORIA; EN EL TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.



VÍCTOR NUÑEZ REYES, abogado, domiciliado para estos efectos en Bernardo O'Higgins N° 420, Oficina N° 81, en representación del denunciado y demandado CHUBB DE CHILE COMPAÑIA SEGUROS GENERALES S.A. ("CHUBB"), continuadora legal de ACE SEGUROS CHILE S.A., empresa del giro de su denominación, HUGO LARRAIN PRAT, abogado, domiciliado para estos efectos en Caupolicán N° 374, oficina 511, comuna de Concepción, en representación del denunciado y demandado BANCO DE CHILE A TRAVES DE SU DIVISIÓN EDWARDS-CITI ("EDWARDS"), entidad financiera, y CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS, denunciante y demandante en esta causa, asistida por su abogado RODRIGO LEAL REYES, ambos ya individualizados en autos, en juicio sobre infracción a la ley de protección del consumidor, causa rol 18.606/2017, a SS. respetuosamente decimos:

Que en atención al estado procesal de la presente causa, a SS. respetuosamente decimos que venimos en someter a aprobación el presente avenimiento, que tiene por finalidad poner término al siguiente juicio, en los siguientes términos.

1.- Doña Cecilia Hermosilla Villalobos en atención a un mejor análisis y estudio de los hechos denunciados, declara que el Banco de Chile y CHUBB no han cometido infracción alguna a las normas de la Ley de Protección a los derechos de los Consumidores, ni a ningún otro cuerpo legal, con relación a los hechos descritos por ella en la querella infraccional y demanda civil de autos, como asimismo respecto de los hechos descritos en los documentos acompañados en el presente expediente.

2.- Sin perjuicio de lo expuesto en el número 1.- precedente, El Banco de Chile, y CHUBB sin reconocer responsabilidad, negligencia, ni infracción alguna, y sólo para los efectos de poner fin al presente litigio, bajo el formato de un contrato de transacción, es decir mediante concesiones recíprocas y a cambio de los acuerdos que constan en el presente, ofrecen pagar entre ambos a doña CECILIA

HERMOSILLA VILLALOBOS, la suma única y final de seis millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: (a) CHUBB pagará la cantidad única y total de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos; (b) BANCO DE CHILE pagará la cantidad única y total de un millón ciento dieciocho mil setecientos seis pesos.

3.- La parte de doña **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** acepta dicha oferta y a cambio de la cual es que se celebra el presente avenimiento y se desiste, renunciar y otorga el más amplio completo y total finiquito respecto de los hechos que motivan el presente acuerdo, esto tanto respecto de las peticiones de tipo infraccional, civil comercial y/o de ley del consumidor previamente imputadas y que originaron estos autos.

4.- En virtud del presente avenimiento las partes de CHUBB se comprometen a entregar en un plazo máximo de cinco días desde la presentación de este avenimiento la suma convenida en la cláusula tercera y el BANCO DE CHILE en este acto entrega la suma acordada por ellos en la misma cláusula; que en total por ambas partes es de seis millones de pesos.

5.- La parte de doña **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** acepta conforme y a su entera satisfacción dicha suma de dinero y no tiene cargo, reclamo, presente pasado o futuro, ya sea conocido o desconocido, demanda o acción alguna que formular en contra de CHUBB ni en contra de BANCO DE CHILE, ni su división de **EDWARDS-CITI**, ni ninguna de sus filiales o divisiones, con motivo de cualquier hecho que se suscite respecto de la Póliza de seguro N° 14-4000741 suscrita entre todas las partes, el siniestro N° TJS/04-2017/05119 y/o respecto de cualquiera de los hechos denunciados en autos, solicitando al Tribunal de SS. que proceda sin más trámite al cierre de la presente causa y archivo de los antecedentes.

6.- Del mismo modo la parte de doña **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** viene expresamente en manifestar su voluntad en orden de desistirse y renunciar a su petición de extensión o prórroga de vigencia de la Póliza de seguro N° 14-4000741.

7.- Del mismo modo y por el presente instrumento las partes concurrentes en este acto, vienen recíproca y expresamente en desistirse y/o dejar sin efecto y/o renunciar al inicio, ejercicio o prosecución, de cualesquiera acciones civiles, criminales, administrativas o de cualesquiera otra índole, ante tribunales de justicia y/o autoridades administrativas de cualquier tipo, respecto de los hechos,

reclamaciones (ya sea pasado, presente o futuro, conocido o desconocido), siniestro, procedimiento de liquidación, póliza y en general respecto de los hechos anteriormente mencionados en el presente instrumento, declarando que ninguna otra persona, sea natural o jurídica, tiene o ha tenido interés en las reclamaciones, demandas u obligaciones a las que se hace referencia en este avenimiento, comprometiéndose a mantener indemne e indemnizar a **CHUBB y/o BANCO DE CHILE**, a su división de **EDWARDS-CITI**, o a sus subsidiarias, afiliadas, socias, predecesoras y sucesoras, reaseguradores y a los directores, gerentes, ejecutivos, socios, administradores, representantes o apoderados, trabajadores, dependientes, profesionales, abogados, dueños o contratistas o subcontratistas de las mismas, y a cualquier persona natural o jurídica que pudiera estar relacionada directa o indirectamente con los hechos objeto de esta transacción, de y por cualquier reclamo, demanda, acción de carácter contractual, extracontractual o de cualquier otra índole o especie, clase o naturaleza, y de cualquier pago o reclamación que terceros, alegando un derecho relacionado directa o indirectamente con los hechos objeto de esta transacción, incluyendo costos de defensa, pudieran intentar contra **CHUBB y/o BANCO DE CHILE**, o su división de **EDWARDS-CITI**; salvo las acciones que provengan del incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato de transacción respecto de Chubb.

8.- Finalmente, las partes declaran que los términos del presente avenimiento, como los hechos ventilados tanto en la querella infraccional y demanda civil, como en el presente juicio, tienen el carácter de reservados y confidenciales, motivo por el cual, se obligan a no divulgarlos en forma alguna.

9.- Cada parte pagará sus costas.

10.- Las partes solicitan, en consecuencia, el archivo de la presente causa.

POR TANTO,

PEDIMOS A SS., con el mérito de lo expuesto, tener por aprobado el presente avenimiento para todos los efectos legales, ordenando el archivo de la presente causa.

PRIMER OTROSÍ: A SS. respetuosamente decimos, que venimos en renunciar a todos los plazos y recursos legales que procedan en contra de la resolución que declare aprobado íntegramente el avenimiento de lo principal de esta presentación, por considerar que este último se ajusta a derecho.

SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de lo solicitado en lo principal de esta presentación, consecuencialmente, venimos de mutuo acuerdo, que se certifique que la resolución que apruebe el presente avenimiento se encuentra ejecutoriada.

TERCER OTROSÍ: Pedimos a SS., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia del Mandato Judicial en donde consta la personería de don **Víctor Nuñez Reyes** para representar a CHUBB DE CHILE COMPAÑIA SEGUROS GENERALES S.A.
2. Copia del Mandato Judicial en donde consta la personería de don Hugo Larraín Prat para representar a **BANCO DE CHILE A TRAVES DE SU DIVISIÓN EDWARDS-CITI**.
3. Documento denominado "Da cuenta de Pago", suscrito por **CECILIA HERMOSILLA VILLALOBOS** donde consta la recepción conforme del pago convenido respecto del Banco de Chile en lo principal de esta presentación.

*Hugo Larraín Prat
RUT: 5.883.039 - 9
ABOGADO*